RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/528/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00319417 vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Judicial, requiriendo:

> 1.- Que informen cuantos Jueces de Primera Instancia se encuentran como "INTERINOS" en este momento en los Distritos Judiciales de Veracruz.
> 2.- Que informen cuantos Jueces Menores se encuentran como "INTERINOS" en este momento en los Distritos Judiciales de Veracruz.
> 3.- Que informen cuantos Jueces Municipales se encuentran como "INTERINOS" en este momento en todos los Municipios del Estado de Veracruz.
> 4.- Que informen cuantos Jueces de Paz se encuentran como "INTERINOS" en este momento en el Estado de Veracruz.
> 5.- Que informen cuantos Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Jueces de Paz de encuentran con su nombramientos.
> 6.- Que informen cuales son los requisitos para poder nombrar a los Jueces Interinos en el Poder Judicial.
> 7.- Que informen si cuentan con carrera Judicial los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Jueces de Paz con nombramiento de "INTERINOS".
> 8.- Que informen que ultimo grado de estudio cuentan Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Jueces de Paz interinos en el Poder Judicial.
> 9.- Que informen si cuentan con cedula profesional los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Jueces de Paz interinos en el Poder Judicial.

> 10.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces de Primera Instancia "Interinos" y los Jueces de Primera Instancia con nombramiento.
> 11.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces Menores "Interinos" y los Jueces de Primera Instancia con nombramiento.
> 12.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces Municipales "Interinos" y los Jueces Municipales con nombramiento.
> 13.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces de Paz "Interinos" y los Jueces de Paz con nombramiento.
>
> Toda la información la Requiero por medio de esta vía electrónica y escaneada cualquier documento, no quiero ningun (sic) documento impreso y no quiero memoria y no quiero Cd con la información (sic)

II. El veintitrés de marzo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiocho siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecisiete de abril del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintisiete y veintiocho de abril del actual, remitiendo diversa información.

VI. El tres de mayo, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto de resolución.

VII. El nueve de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera.

VIII. Por acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre y el documento con el que acredite la existencia de la solicitud; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, hizo valer la causal de sobreseimiento consistente en que al haber dado respuesta, el presente asunto ha quedado sin materia.

Sin embargo, es menester precisar que el hecho de que el sujeto obligado hubiera emitido una respuesta, no resulta suficiente para sobreseer el asunto, ya que en todo caso, la respuesta debe ser analizada con el objetivo de verificar si cumple con lo peticionado, lo que necesariamente debe efectuarse al realizarse el estudio de fondo.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

...

> Vengo a interponer el Recurso de Revisión del No. de Folio 00319417 de la entidad Obligada Poder Judicial del Estado de Veracruz, en virtud que no dio contestación conforme a derecho, omite dar respuestas sin fundamento legal alguno, sobre todos los puntos solicitados, hace referencia vagas de juicios, pero no especifica con claridad cuantos son los jueces interinos en este momento y cuanto (sic) se encuentran con nombramiento, también no señala el monto de que ganan los jueces. (sic)
> ...

Este instituto estima que el agravio expresado es parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

En el caso concreto, se tiene que lo solicitado consistió en conocer el número de jueces de primera instancia, menores y de paz, que se encuentran como interinos en los distritos judiciales y municipios de Veracruz, de ellos, cuántos cuentan con nombramiento; cuáles son los requisitos para nombrar a los jueces interinos en el Poder Judicial, si los jueces del Poder Judicial con nombramiento de interinos cuentan con carrera judicial, su último grado de estudio y si cuentan con cédula profesional; así como el salario bruto y salario con compensación de los jueces de primera instancia, menores y municipales; requiriendo la información vía electrónica.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Se da respuesta mediante archivo adjunto.
>
> Of. UTAIPPJE/163/2017
> Exp. 73/2017
> Frente Mexicano
> C. [...]

Anexando el archivo de rubro: "OF 163 Frente Mexicano RespInfomex Exp 730001.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave UTAIPPJE/163/2017, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, hace del conocimiento del ahora recurrente, que en el expediente administrativo número 73/2017, del índice de esa unidad, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

INFOMEX-VERACRUZ.

A usted le hago saber que en las actuaciones del **Expediente Administrativo** Número **73/2017**, del índice de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se dictó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO.- XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VISTO: El oficio de cuenta y apareciendo que el **Magistrado Marco Antonio Lezama Moo Director del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado,** ha dado respuesta a la solicitud de Acceso a la Información de **FRENTE MEXICANO FIDENCIO CRUZ,** mediante oficio número **023/2017** de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, el cual a la letra dice: **"NUM. OFICIO 023/2017** XALAPA, VER., A 17 DE MARZO DEL 2017 **LIC. ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE.** En atención a su oficio número UTAIPPJE/154/2017, de fecha quince del mes y año que discurre, mediante el cual me hace del conocimiento que el C. FIDENCIO CRUZ FRENTE MEXICANO solicita, a través de esa Unidad, información que, obra en poder de la Dirección del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, por lo que, una vez impuesto del mismo, me permito hacer del conocimiento lo siguiente: En cuanto al punto 7.- "Que informen si cuentan con **CARRERA JUDICIAL** los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y "Jueces de Paz con nombramiento de interino". De los servidores Públicos antes señalados le informo que el 75% de ellos si cuentan con Carrera Judicial y un 25% no cuentan con la misma. En cuanto al punto 8.- "Que informe que **ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS** cuentan los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y "Jueces de Paz con nombramiento de interino". De los servidores Públicos antes señalados le informo que el 83% de ellos si cuentan con algún Posgrado y 17% solo con Título Universitario. En cuanto al punto 9.- "Que informe si cuentan con **CÉDULA PROFESIONAL** los Jueces de Primera Instancia Jueces Menores, Jueces Municipales y "Jueces de Paz con nombramiento de interino". De los servidores Públicos antes señalados le informo que el 93% de ellos si cuentan con Cédula Profesional y el 7% No ha proporcionado su Cédula. Me permito señalar que la figura de **Jueces de Paz** con nombramiento de interino, el artículo 2 de la Ley 583 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya no lo contempla como un órgano dependiente de esta Institución. Hago de su conocimiento que esta información me fue proporcionada por el área de Carrera Judicial dependiente del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, lo que comunico con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo fracción I, III, IV, V, VI y VII, de la Constitución Política

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz, 1, 2 fracción I ,4,5,9 fracción II,15,18 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esperando con lo anterior haberle dado cumplimiento en tiempo y forma la informa la información requerida. **ATENTAMENTE MAGDO. DR. MARCO ANTONIO LEZAMA MOO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ"** Una firma ilegible rubrica; De igual manera se cuenta con el oficio número **004699** de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, signado por la **Maestra Esmeralda Ixtla Dominguez Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,** dando también oportuna respuesta a la solicitud de Acceso a la Información de **FRENTE MEXICANO FIDENCIO CRUZ,** el cual a la letra dice: **"OFICIO N° 004699 Asunto: Se comunica acuerdo.** Xalapa-Equez., Ver., a 21 de marzo de 2017. **LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTE.** Por acuerdo superior, en atención a su oficio número UTAIPPJE/153/2017 del fecha quince de marzo del año en curso, y recibido ese mismo día, deducido del expediente administrativo número 73/2017 de su índice, formado con motivo de la petición de información realizada por el ciudadano Fidencio Cruz Frente Mexicano, consistente en lo siguiente: *"1.- Que informen cuantos Jueces de Primera Instancia se encuentran como "Interinos" en este momento en los Distritos Judiciales de Veracruz. 2.- Que informen cuantos Jueces Menores se encuentra como "Interinos" en este momento en los Distritos Judiciales de Veracruz. 3.- Que informen cuantos Jueces Municipales se encuentran como "Interinos" en este momento en todos los Municipios del Estado de Veracruz. 4.- Que informen cuantos Jueces de Paz se encuentran como 'interinos' en este momento en el Estado de Veracruz. 5.- Que informen cuantos Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Jueces de Paz de (sic) encuentran con su (sic) nombramiento. 6.- Que informen cuales son los requisitos para poder nombrar a los Jueces Interinos en el Poder Judicial. 10.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces Menores 'Interinos' y los Jueces de Primera Instancia con nombramiento. 11.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces Menores "Interinos" y los Jueces de Primera Instancia con nombramiento. 12.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces Municipales "Interinos" y los Jueces Municipales con nombramiento. 13.- Que informen el salario bruto y salario con compensación de los Jueces de Paz "Interinos" y los Jueces de Paz con nombramiento."*; con fundamento en los artículos 8° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 127° fracciones I, VI, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 16° fracciones I, VIII y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: Por cuanto al punto contenido bajo los arábigos 1, 2 y 3, es necesario señalar que no es posible proporcionarle una cantidad específica de Jueces Interinos de Primera Instancia;

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Menores y Municipales, en virtud de que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución diversos juicios de amparo interpuestos por servidores públicos en relación a los nombramientos o cambios de adscripción en su carácter de Jueces de los órganos jurisdiccionales en mención, por lo que cabe la posibilidad de que el revelar la información solicitada se traduzca en una afectación a los derechos del debido de proceso, o provocar una vulneración en el trámite de los asuntos de referencia. Por lo anterior, dado que aún se encuentra en trámite la secuela procesal de esos juicios constitucionales, es necesario que ocurra el dictado de una resolución en cada asunto -y la cual deberá causar estado-, para tener plena certeza jurídica en relación a la respuesta que se puede otorgar sobre este particular. Por otra parte, se advierte que mediante los puntos contenidos bajo los números 4, 5 y 13, el peticionario requiere datos relativos a una figura denominada "Juez de Paz", por lo que debe hacerse la precisión en el sentido de informar de que tal figura no se encuentra contemplada entre los órganos integrantes del Poder Judicial, como puede advertirse del contenido del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el cual, para mayor ilustración, se transcribe a continuación: "Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes: A. Jurisdiccionales: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; III. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje; IV. Los juzgados de primera instancia; V. Los juzgados en materia familiar; VI. Los juzgados de procesos y procedimientos penales orales, los que se integrarán por: a) Jueces de control; b) Tribunales de enjuiciamiento, que se compondrán por uno o tres jueces; y c) Jueces ejecutores de sentencia. VII. Los juzgados especializados para adolescentes, que se compondrán por: a) El juez de garantías; b) El juez de juicio; y c) El juez de ejecución de medidas sancionadoras. VIII. Los juzgados menores; IX. Los juzgados municipales; X. Los juzgados de comunidad; y XI. Los demás especializados, cuya competencia determine el Consejo de la Judicatura, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal. B. Administrativos: I. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que se auxiliará por: a) La Coordinación de Comunicación Social; b) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y c) La Unidad de Género. II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mismo que se apoyará en: a) La Visitaduría Judicial; b) El Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado; c) La Dirección General de Administración; d) La Dirección de Control y Estadística; e) La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios; f) La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos; g) El Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia; y h) La Contraloría del Poder Judicial. Además de los órganos referidos en los Apartados A y B de este artículo, el Poder Judicial contará con un organismo público descentralizado denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz." En ese contexto, al comprobarse la inexistencia del "Juez de Paz" dentro de los órganos jurisdiccionales o administrativos

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

con los que se compone el Poder Judicial del Estado de Veracruz, resulta evidente la imposibilidad para aportar la información que desea el promovente en relación a dicha figura. Por cuanto al punto contenido en el numeral 5, mediante el cual el solicitante requiere conocer cuántos Jueces tienen nombramientos, sean estos adscritos a Juzgados Municipales, Menores o de Primera Instancia, es preciso señalar que todos los servidores públicos que ostentan el cargo de Juez, sea tal designación con el carácter de Titular o Interino, cuentan con el correspondiente nombramiento otorgado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil; indicando para mayor abundamiento, y dando respuesta así a lo solicitado en el punto 6 de la solicitud de información que nos ocupa, que no existen requisitos adicionales para el otorgamiento del nombramiento como Juez Interino, indistintamente del grado de su competencia, por lo que basta satisfacer aquellos establecidos para acceder al cargo como Juez Municipal. Esto es así porque el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ante las ausencias temporales superiores a diez días por parte del servidor público que ostente el cargo de Juez Municipal, el Consejo de la Judicatura nombrará de forma interina a la persona que ocupe dicho puesto; criterio que, ante la ausencia de disposición específica relacionada con el nombramiento de los Jueces interinos para los Juzgados de Primera Instancia o Menores, cobra aplicación, por analogía de razón. Por último, en virtud de la estrecha relación que guardan las interrogantes del peticionario contenidas bajo los puntos 10, 11 y 12, las cuales giran en torno a su deseo de conocer el monto a que ascienden los salarios correspondientes a los cargos de Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, se responde a lo anterior de forma conjunta, manifestando que la información que busca el solicitante se encuentra disponible en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del cual esta institución pone al alcance de los ciudadanos diversa información pública, y entre la que se encuentra lo referente a los emolumentos de los servidores públicos que lo integran. Para poder consultar los datos mencionados, basta con ingresar la siguiente dirección en el navegador de internet preferido: "https://www.pjeveracruz.gob.mx"; hecho lo anterior, se deberá seleccionar la opción "transparencia" del menú que aparece en la pagina antes indicada, lo cual conduce al portal de transparencia del Poder Judicial del Estado; mismo que al ingresar, muestra dos pestañas, cada una correspondiente a una ley que comprende el marco jurídico de la información que se busca difundir; en el caso concreto, el usuario debe elegir la opción denominada "Ley No. 875 pub. 29-09-2016", la cual muestra un enlace denominado "Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores públicos de base y de confianza", el cual contiene la información que interesa al peticionario. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ Una firma ilegible rubrica.";** Agréguese para que surta sus efectos legales procedentes y con

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de que se ha puesto a disposición del solicitante la información, se da por cumplimentada la obligación de Acceso a la Información por esta Unidad. ARCHÍVESE el presente como asunto legalmente concluido.-

Durante la sustanciación del recurso, la parte recurrente compareció mediante oficios UTAIPPJE/229/2017 y UTAIPPJE/230/2017, el primero dirigido al recurrente y el segundo a la comisionada ponente, mediante los que da respuesta y remite el oficio 006461, firmado por la Secretaría de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismo que en lo que interesa señala:

> ...me permito manifestar en respuesta al agravio que intenta hacer valer el recurrente en el sentido de que no se dio la debida fundamentación a la negativa de resolver sus interrogantes, que contrario a lo manifestado por el promovente, se proporcionó una respuesta mediante el oficio número 004699 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, y que si bien es cierto que no se detalló una cantidad en específico respecto del número de Juzgadores interinos, ya sea que estén adscritos a órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, Menores o Municipales, tal circunstancia no constituye una negativa a proporcionar la información que requiere, sino que sólo se indicó la circunstancia que impedía otorgar una cuantificación exacta del número de juzgadores con carácter de interinos; situación que puede apreciarse de la transcripción siguiente: "(...) *en virtud de que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución diversos juicios de amparo interpuestos por servidores públicos en relación a los nombramientos o cambios de adscripción en su carácter de Jueces de los órganos jurisdiccionales en mención, por lo que cabe la posibilidad de que el revelar la información solicitada se traduzca en una afectación a los derechos del debido de proceso, o provocar una vulneración en el trámite de los asuntos de referencia. Por lo anterior, dado que aún se encuentra en trámite la secuela procesal de esos juicios constitucionales, es necesario que ocurra el dictado de una resolución en cada asunto –y la cual deberá causar estado-, para tener plena certeza jurídica en relación a la respuesta que se puede otorgar sobre este particular."* Con base en lo anterior, no puede sostenerse que la naturaleza de la respuesta otorgada, constituya en forma alguna una negativa, pues con ella únicamente se hizo del conocimiento del ahora recurrente, las circunstancias que impiden obtener una cantidad con la certeza por él exigida. Robusteciendo lo argumentado con el hecho notorio consistente en la disponibilidad de los datos sobre los que versa la petición que nos ocupa, los cuales se encuentran disponibles al público general en el portal electrónico del Poder Judicial de Veracruz, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia y acceso a la

información que se tienen, por ostentar el carácter de sujeto obligado, dada la naturaleza de la función que se realiza, por lo anterior, como puede advertirse al consultar el citado portal electrónico, en los distintos directorios que se encuentran disponibles en ese sitio y que se hacen para conocimiento de los justiciables, se incluyen los datos de identidad de los servidores públicos que integran los distintos órganos jurisdiccionales en esta entidad federativa, indicando el carácter con el que ostenta el cargo, y que en el caso concreto se trata sobre la calidad de interino de los diversos juzgadores. Con base en lo anterior, no puede sostenerse que si los ciudadanos son omisos al no buscar la información pública que ponen a su disposición los sujetos obligados a través de los distintos medios de comunicación que tienen a su alcance, tal situación se traduzca en una violación a los derechos humanos de los interesados. Una vez realizadas las precisiones anteriores, se aportan los datos correspondientes al número de jueces interinos adscritos a los distritos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de Veracruz, con la salvedad de que la cantidad aquí señalada, puede cambiar en un futuro inmediato, en virtud de la circunstancia transcrita en párrafos anteriores, cuantificándose de la forma siguiente.

Jueces Interinos		
1ª Instancia	Menores	Municipales
61	15	52

Por otra parte, se advierte que mediante los puntos contenidos bajo los números 4, 5 y 13, el peticionario requiere datos relativos a una figura denominada "Juez de Paz", por lo que debe hacerse la precisión en el sentido de informar de que tal figura no se encuentra contemplada entre los órganos integrantes del Poder Judicial, como puede advertirse del contenido del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el cual, para mayor ilustración, se transcribe a continuación: (Transcribe artículo)

En ese contexto, al comprobarse la inexistencia del "Juez de Paz" dentro de los órganos jurisdiccionales o administrativos con los que se compone el Poder Judicial del Estado de Veracruz, resulta evidente la imposibilidad para aportar la información que desea el promovente en relación a dicha figura.

Por cuanto al punto contenido en el numeral 5, mediante el cual el solicitante requiere conocer cuántos Jueces tienen nombramientos, sean estos adscritos a Juzgados Municipales, Menores o de Primera Instancia, es preciso señalar que todos los servidores públicos que ostentan el cargo de Juez, sea tal designación con el carácter de Titular o Interino, cuentan con el correspondiente nombramiento otorgado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil, indicando para mayor abundamiento, y dando respuesta así a lo solicitado en el punto 6 de la solicitud de información que nos ocupa, que no existen requisitos adicionales para el otorgamiento del nombramiento como Juez Interino, indistintamente del grado de su competencia, por lo que basta satisfacer aquellos establecidos para acceder al cargo como Juez Municipal. Esto es así porque el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ante las ausencia temporales superiores a diez días por parte del servidor público que ostente el cargo de Juez Municipal, el Consejo de la Judicatura nombrará de forma interina a la persona que ocupe dicho puesto; criterio que, ante la ausencia de disposición específica relacionada con el nombramiento de los Jueces interinos para los Juzgados de Primera Instancia o Menores, cobra aplicación, por analogía de razón.

Por último, en virtud de la estrecha relación que guardan las interrogantes del peticionario contenidas bajo los puntos 10, 11 y 12, las cuales giran en torno a su deseo de conocer el monto a que ascienden los salarios correspondientes a los cargos de Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, se responde a lo anterior de forma conjunta en la forma siguiente:

Juez Titular/Interino	Salario neto mensual		Compensación anual
	mínimo	máximo	
Primera Instancia	$9,798.48	$10,784.94	$205,158.00
Control	$9,798.48	10,784.94	$205,158.00
Garantía	$9, 786.52 (único)		$205,158.00
Juicio		$9,786.52	$205,158.00
Menor	$7,999.44	$9,259.46	$149,940.00
Municipal	$7,959.20	$9,301.48	$28,932.00

Destacando sobre la información que antecede, que en la respuesta otorgada con anterioridad, se dieron las indicaciones pertinentes para la localización de la información transcrita, pues se dijo que para "*(...)poder consultar los datos mencionados, basta con ingresar la siguiente dirección en el navegador de internet preferido: https://www pjeveracruz.gob.mx, hecho lo anterior, se deberá seleccionar la opción "transparencia" del menú que aparece en la página antes indicada, lo cual conduce al portal de transparencia del Poder Judicial del Estado; mismo que al ingresar, muestra dos pestañas, cada una correspondiente a una ley que comprende el marco jurídico de la información que se busca difundir; en el caso concreto, el usuario debe elegir la opción denominada "Ley No. 875 pub. 29-09-2016; la cual muestra un enlace denominado "Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores públicos de base y de confianza", el cual contiene la información que interesa al peticionario.".*

...

Agregando el referido Titular de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa, lo siguiente:

En consecuencia, resulta INCONCUSO que se ha cumplido con [...], solicitante de la Información al poner la Información solicitada a su disposición, queda sin materia el Recurso de Revisión interpuesto y por tal motivo debe SOBRESEERSE el procedimiento.

Anexando el referido oficio número 006461, firmado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, inserto en el acuerdo antes transcrito.

De igual forma, mediante oficio UTAIPPJE/231/2017, el citado Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, durante la sustanciación del recurso presentó escrito de alegatos, apoyándose en el multicitado oficio número 006461, expresando además, en lo conducente que:

...

> SEGUNDO.- Previo análisis que se realice de los autos que conforman el Expediente del Recurso de Revisión IVAI-REV/528/2017/I, del índice de ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se SOBRESEA en términos de lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, el procedimiento del Recurso de Revisión por carecer de materia en virtud de que ya se dio respuesta en términos de lo solicitado.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

De las constancias que obran en autos se advierte que si bien en el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a los puntos peticionados, ampliándola durante la sustanciación del recurso, lo cierto es que a juicio de este órgano colegiado, ello no resulta suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente por lo siguiente.

De la lectura de la solicitud de acceso, se observa que el ahora recurrente en los puntos uno, dos y tres, pidió conocer el número de jueces de Primera Instancia, Menores, Municipales y de Paz, que se encuentran como interinos al momento de la solicitud en los distritos y municipios de Veracruz; comunicándole el sujeto obligado en el procedimiento primigenio que no era posible proporcionarle una cantidad específica de jueces interinos de Primera Instancia, Menores y Municipales, debido a que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución diversos juicios de amparo interpuestos por servidores públicos relacionados con los nombramientos o cambios de adscripción, en su carácter de jueces de los órganos jurisdiccionales en mención, existiendo la posibilidad de que el revelar la información solicitada se tradujera en una afectación a los derechos del debido proceso, por lo que para tener plena certeza jurídica en relación a la respuesta debía existir el dictado de una resolución en cada misma que debería causar estado.

No obstante, durante la sustanciación del recurso el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, remitió el oficio número 006461, firmado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, con relación a los puntos uno, dos y tres, de la solicitud de acceso, comentados en el párrafo que antecede, indicó que "...con la salvedad de que la cantidad aquí señalada, puede

cambiar en un futuro inmediato, en virtud de la circunstancia transcrita en párrafos anteriores, cuantificándose de la forma siguiente", jueces interinos. de Primera Instancia son sesenta y uno, jueces menores, quince y municipales cincuenta y dos.

Haciendo la precisión con relación a los jueces de Paz, que se trata de una figura que no se encuentra contemplada entre los órganos integrantes del Poder Judicial, como se advierte del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto al punto cinco de la solicitud primigenia, consistente en cuántos jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales cuentan con nombramiento, contrario a lo que afirma en su escrito recursal en el sentido de que no se especifica con claridad, de la respuesta dada en el procedimiento primigenio se advierte que se le comunicó que: *"…todos los servidores públicos que ostentan el cargo de Juez, sea tal designación con el carácter de Titular o Interino, cuentan con el correspondiente nombramiento otorgado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil".*

Cabe precisar que la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que dio respuesta cuenta con atribuciones para ello atento a lo siguiente.

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura[1], indica en su artículo 5 que el consejo es el órgano encargado de la administración, vigilando y disciplina del Poder Judicial, dicho órgano se encuentra integrado por un presidente; tres magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; un consejero propuesto por el Gobernador del estado; y, un representante del congreso.

El mismo ordenamiento señala en su numeral 9, que entre las atribuciones del consejo se encuentran la de expedir los nombramientos del personal del Poder Judicial; por su parte el dispositivo 36 refiere que, para el ejercicio de sus funciones, el consejo contará con comisiones permanentes y transitorias.

Conforme al artículo 42, la Comisión de Carrera Judicial, de Disciplina y Vigilancia, tiene entre sus facultades tramitar ante el Pleno del Consejo las propuestas de los Jueces de Control; de Primera Instancia; para Adolescentes; Menores y Municipales, para el nombramiento de servidores públicos en el juzgado de que se trate y

[1] https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia

someter a consideración del Pleno proyectos de ratificación de los mismos servidores.

Por su parte, el Secretario de Acuerdos, conforme al numeral 16 del mismo Reglamento, tiene entre sus funciones el dar fe y redactar las actas correspondientes, así como dar cuenta en las sesiones de los asuntos a tratar, tomar la votación de los integrantes del consejo cuando sea procedente, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden.

En concomitancia con lo anterior, el artículo 35 mandata que el Secretario de Acuerdos tomará nota de los acuerdos establecidos en las sesiones y levantará el acta correspondiente.

Del marco normativo estudiado se concluye que si bien corresponde al consejo emitir los nombramientos de los integrantes del Poder Judicial, el Secretario de Acuerdos tiene conocimiento de dichos nombramientos por levantar las actas correspondientes, asentando los puntos de acuerdos tomados en las sesiones del consejo; en consecuencia, la compareciente es la servidora pública idónea para manifestarse sobre la información aquí cuestionada.

De igual modo, de la confronta de los restantes puntos de la solicitud de acceso, con las respuestas dadas se observa que el sujeto obligado informó al ahora recurrente sobre lo peticionado.

Lo parcialmente fundado deviene del hecho de que con relación a los puntos diez, once y doce, relativos al salario bruto y neto de los jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la sustanciación del recurso informó lo siguiente:

Juez Titular/Interino	Salario neto mensual		Compensación anual
	mínimo	máximo	
Primera Instancia	$9,798.48	$10,784.94	$205,158.00
Control	$9,798.48	10,784.94	$205,158.00
Garantía	$9, 786.52 (único)		$205,158.00
Juicio		$9,786.52	$205,158.00
Menor	$7,999.44	$9,259.46	$149,940.00
Municipal	$7,959.20	$9,301.48	$28,932.00

Especificando además, que en la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, se proporcionó el vínculo electrónico en donde podía localizar la información peticionada: https://www.pjeveracruz.gob.mx", explicando que debía elegir la

opción transparencia, en la pestaña correspondiente a la Ley 875, en el enlace denominado fracción VIII.

De la diligencia de inspección al vínculo indicado, se observa que al acceder en el buscador Google localizar la dirección señalada, aparece el portal del sujeto obligado, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

Asimismo, al ingresar al rubro "TRANSPARENCIA", específicamente en el rubro correspondiente a la Ley 875, en el apartado "Información Administrativa", se observa la fracción VIII, relativa a "La remuneración bruta y neta de todos los servidores", como se muestra enseguida.

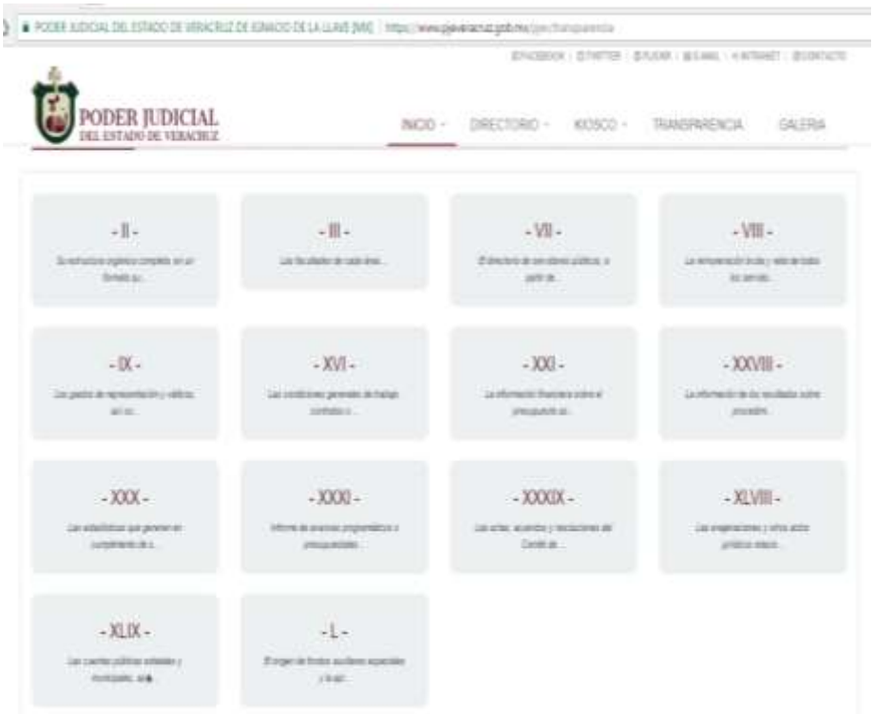

Al ingresar a la fracción en comento, se observa que se contiene información relativa a “PRESTACIONES BÁSICAS”, “COMPENSACIÓN” y “OTRAS PRESTACIONES”.

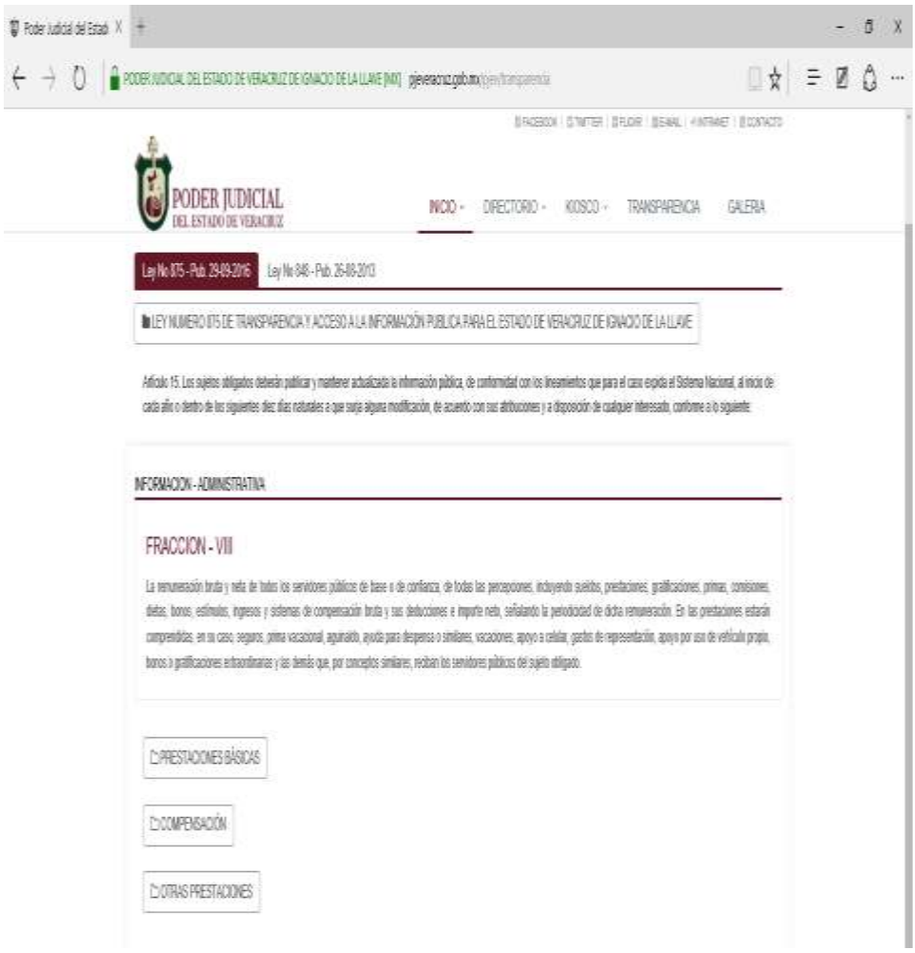

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMPENSACIONES 2016/2017

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
ACTUARIO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	MÁXIMO	$ 88,830.00
	MÍNIMO	$ 73,014.00
ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 32,754.00
ACTUARIO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO	ÚNICO	$ 99,570.00
ACTUARIO DE SALA	ÚNICO	$ 73,308.00
ACTUARIO DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 16,380.00
ADMINISTRADOR DE SITIO	MÁXIMO	$ 47,382.00
	MÍNIMO	$ 34,914.00
ANALISTA	MÁXIMO	$ 71,460.00
	MÍNIMO	$ 4,488.00
ASESOR	MÁXIMO	$ 191,856.00
	MÍNIMO	$ 57,606.00
ASISTENTE DE MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 23,202.00
	MÍNIMO	$ 6,000.00
ASISTENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN	ÚNICO	$ 110,712.00
AUDITOR	MÁXIMO	$ 66,036.00
	MÍNIMO	$ 54,036.00
AUXILIAR DE CONSEJERO	MÁXIMO	$ 128,730.00
	MÍNIMO	$ 124,920.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MÁXIMO	$ 70,440.00
	MÍNIMO	$ 3,618.00
AUXILIAR JUDICIAL	MÁXIMO	$ 119,436.00
	MÍNIMO	$ 3,942.00
CHOFER	MÁXIMO	$ 27,720.00
	MÍNIMO	$ 10,284.00
CONSEJERO	ÚNICO	$ 613,710.00
CONTADOR GENERAL	MÁXIMO	$ 104,556.00
	MÍNIMO	$ 89,766.00
CONTRALOR	ÚNICO	$ 429,216.00
COORDINADOR	MÁXIMO	$ 216,864.00
	MÍNIMO	$ 65,970.00
DEFENSOR DE OFICIO DE SALA	ÚNICO	$ 84,858.00
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 72,726.00
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 55,170.00
DIRECTOR	MÁXIMO	$ 429,216.00
	MÍNIMO	$ 210,540.00
ENCARGADO DE ÁREA	MÁXIMO	$ 211,146.00
	MÍNIMO	$ 3,942.00
INTENDENTE	MÁXIMO	$ 18,618.00
	MÍNIMO	$ 3,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÁXIMO	$ 130,194.00
	MÍNIMO	$ 22,008.00
JUEZ DE CONTROL	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE GARANTÍA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE JUICIO	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE EJECUCIÓN	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ MENOR	ÚNICO	$ 149,940.00
JUEZ MUNICIPAL	ÚNICO	$ 28,932.00
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 613,710.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 673,710.00
MÉDICO	ÚNICO	$ 77,424.00
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 33,444.00
	MÍNIMO	$ 726.00
PROCURADOR	MÁXIMO	$ 98,004.00
	MÍNIMO	$ 75,126.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMPENSACIONES 2016/2017

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
SECRETARIA (O) DE DIRECTOR	MÁXIMO	$ 37,584.00
	MÍNIMO	$ 19,230.00
SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 34,614.00
	MÍNIMO	$ 26,208.00
SECRETARIA ADJUNTA DE ACUERDOS	ÚNICO	$ 239,334.00
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR (A)	MÁXIMO	$ 19,326.00
	MÍNIMO	$ 14,166.00
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION	ÚNICO	$ 95,040.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 95,502.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 88,200.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	ÚNICO	$ 150,420.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	ÚNICO	$ 239,322.00
SECRETARIO DE ACUERDOS MUNICIPAL	ÚNICO	$ 14,466.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 95,502.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 70,908.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE SALA Y TRIBUNALES	ÚNICO	$ 124,920.00
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	MÁXIMO	$ 239,334.00
	MÍNIMO	$ 194,970.00
SECRETARIO PARTICULAR	MÁXIMO	$ 219,486.00
	MÍNIMO	$ 37,584.00
SECRETARIO PRIVADO	ÚNICO	$ 229,062.00
SECRETARIO TÉCNICO	MÁXIMO	$ 207,570.00
	MÍNIMO	$ 120,504.00
SUBDIRECTOR	MÁXIMO	$ 211,260.00
	MÍNIMO	$ 120,504.00
TÉCNICO EN INFORMÁTICA	MÁXIMO	$ 12,756.00
	MÍNIMO	$ 11,208.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	MÁXIMO	$ 30,270.00
	MÍNIMO	$ 28,836.00

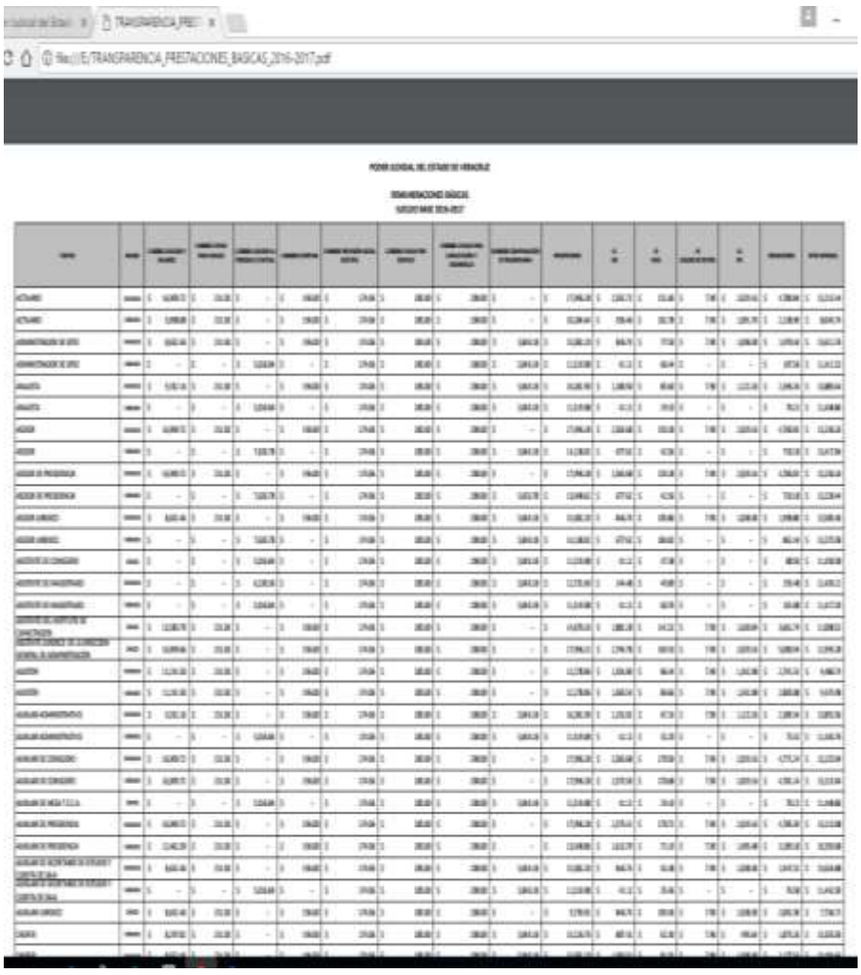

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2016/2017

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
[illegible]	COMPENSACIÓN TURNO ESPERTAS	QUINCENAL	$ 1,000.00 (MENSUAL)	BASE, CONFIANZA	ART. 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 111 TER DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
[illegible]	AYUDA PARA PAGALES (FUERA DE PERSONAL)	QUINCENAL	[illegible] (MENSUAL)	BASE	ART. 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 46 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
[illegible]	COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	SEMESTRAL (FEBRERO Y SEPTIEMBRE)	DIFERENCIA DE SUELDO TABULAR NOMINAL DE LA ZONA ECONÓMICA A RESPECTO A LA ZONA ECONÓMICA B	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA (ZONA ECONÓMICA B)	ART. 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 46 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ARTÍCULO 107 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
[illegible]	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	ANUAL (DICIEMBRE)	[illegible] (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 46 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ARTÍCULO 107 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
[illegible]	ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	ANUAL (NOVIEMBRE)	[illegible] (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 46 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ARTÍCULO 107 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

De la diligencia anterior se advierte que si bien la información solicitada relativa al salario de los jueces del Poder Judicial del Estado, se encuentra publicada atendiendo a la normatividad de la materia, lo cierto es que carece del nombre de los servidores públicos que desempeñan dichos cargos o puestos.

Cabe precisar que respecto de los sueldos solicitados, dicha información tiene el carácter de pública e incluso obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, diversos Recursos de Revisión, de cuyas partes consideradas se emitió el criterio que se transcribe a continuación:

> ...
> NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> ...

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley

del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado; en relación con el numeral 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Debiendo contener el nombre del funcionario público respecto del cual se requirió información, porque, con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables, tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior fue sostenido en los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Plataforma Nacional de Transparencia
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Selecione...
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Poder Judicial del Estado de Veracruz
Ley *:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
V.XI - Remuneración bruta y neta
Filtros Avanzados
Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1 - 0
Se encontraron 0 registros.
Detalle
Detalle
No se encontraron registros.

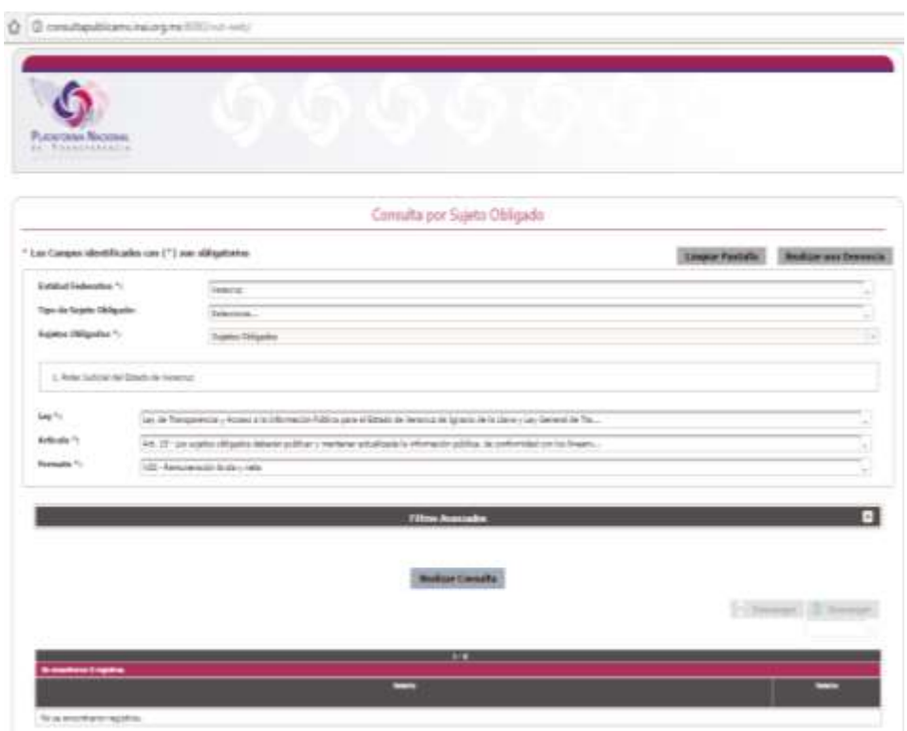

Como se aprecia, no se puede visualizar la información peticionada en la solicitud de información, sin embargo, dicha omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

De igual forma, por lo que hace a lo peticionado por el ahora recurrente en el punto seis de la solicitud de acceso, consistente en que se le informara cuáles son los requisitos para poder nombrar a los jueces interinos en el Poder Judicial, la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del ente obligado, indicó que *"...no existen requisitos adicionales para el otorgamiento del nombramiento como Juez Interino, indistintamente del grado de su competencia, por lo que*

basta satisfacer aquellos establecidos para acceder al cargo como Juez Municipal"; sin embargo, no proporcionó al ahora inconforme los requisitos necesarios para acceder al cargo como Juez Municipal.

Por otra parte, toda vez que el solicitante, no estableció un lapso o periodo que debía comprender la información solicitada; debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso correspondiente. Sirviendo de criterio a lo anterior lo plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguientes:

> SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

El criterio anterior, además de evidenciar a que periodo de tiempo corresponde la información solicitada, sirve para reafirmar que la ley aplicable para efectuar el análisis de la información en el presente asunto, corresponde a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es la ley vigente al momento de presentarse la solicitud de acceso.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundados los agravios, lo procedente es modificar la respuesta otorgada, y ordenarle que entregue en modalidad electrónica a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso, la información relativa a la remuneración bruta y neta de los jueces de primera instancia, menores, y municipales, con el nombre de cada uno de ellos, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como las compensaciones, como lo tiene publicado

en su portal de transparencia, al ocho de marzo de dos mil diecisiete, y si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

- Deberá informar, cuáles son los requisitos necesarios para acceder al cargo como Juez Municipal.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que entregue a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo

anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos